PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **SÉPTIMA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXIX	Morelia, Mich., Viernes 17 de Diciembre de 2021	NÚM. 27

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 34 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORA DE MICHOACÁN

Acuerdo No. IEM-CG-274/2021..... 1

Acuerdo No. IEM-CG-275/2021..... 10

Acuerdo No. IEM-CG-276/2021..... 18

ACUERDO NO. IEM-CG-274/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE LA ISLA DE JANITZIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

GLOSARIO

Tenencia de la Isla de Janitzio:	Tenencia Indígena de la Isla de Janitzio del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El treinta de marzo de dos mil veintiuno[1], fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, reconoce el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-218/2021. El quince de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-218/2021, mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica durante el ejercicio dos mil veintiuno y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, asimismo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El diecisiete de mayo, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto, escrito presentado por las y los ciudadanos Abel Antúnez Antonio, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales; Humberto Guzmán Flores, Secretario del Comisariado de Bienes Comunales; Leovigildo Bartolo López, Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales; Serapio de la Cruz Guzmán, Presidente del Consejo de Vigilancia; Héctor Gabriel Gutiérrez, Primer Secretario del Consejo de Vigilancia; Cristóbal Justo Julio, Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia; Elías Hernández Campos, Presidente Suplente del Comisariado de Bienes Comunales; Elpidio Tovar Quirino, Secretario Suplente del Comisariado de Bienes Comunales; María Martha Salud Guzmán López, Suplente del Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales; Lourdes Campos Campos, Suplente del Presidente del Consejo de Vigilancia; Lucila Guzmán Campos, Suplente del Primer Secretario del Consejo de Vigilancia; Teresa Jacobo Guzmán, Suplente del Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia; Alfonso Guzmán Reyes, Jefe de Tenencia Propietario; Enrique López Cecilio, Jefe de Tenencia Suplente; Francisco Ramírez Campos, Tomás Guzmán Antonio, José Guzmán Trinidad; Jueces de Tenencia, José Luis Guzmán Soto y Alfredo Tovar Vargas, H. Ayuntamiento (Coletores); de la Tenencia de Janitzio, mediante el cual solicitaron la realización de una consulta previa, libre e informada en términos de la Ley Orgánica. A dicha solicitud, adjuntaron el Acta de Asamblea de fecha 6 de mayo.

QUINTO. Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021. El veintiséis de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de la Comisión Electoral, se aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021, por el cual se determinó la metodología y temporalidad a seguir en la realización de las consultas previas, libres e informadas en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. Dicho Acuerdo fue notificado a las autoridades tradicionales el cuatro de junio.

SEXTO. Acuerdo IEM-CEAPI-020/2021. El veintiséis de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de la Comisión Electoral, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-020/2021, por medio del cual comenzaron los trabajos para la realización de la consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades tradicionales de la Isla de Janitzio y se ordenó la elaboración del Plan de Trabajo.

SÉPTIMO. Reunión de trabajo. El dos de junio se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las integrantes de la Comisión Electoral y las autoridades comunales a efecto de elaborar el Plan de Trabajo y la convocatoria respectiva, quedando pendiente la base séptima de la misma.

OCTAVO. Escrito de siete de junio. El siete de junio las autoridades comunales de la Isla de Janitzio, presentaron escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión Electoral en donde solicitaron incorporar en la convocatoria que fueran las autoridades comunales quienes formularán la respuesta en los términos que considerarán pertinentes teniendo en consideración proporcionada en la fase informativa.

NOVENO. Respuesta a escrito. Mediante oficio IEM-CEAPI-279/2021 las integrantes de la Comisión Electoral dieron respuesta al escrito señalado en el antecedente anterior, en el sentido de informarles que no era viable dicha propuesta ya que existía la posibilidad de incorporar elementos de determinación muy relevantes para la organización interna de la comunidad que podrían rebasar los límites no sólo del alcance de la pregunta sino de las atribuciones del propio Instituto.

DÉCIMO. Acuerdo IEM-JEE-07/2021. El veintidós de junio, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, aprobó el Acuerdo IEM-JEE-07/2021 por medio del cual modificó el calendario institucional del presente año en lo que respecta al primer periodo vacacional. Derivado de ello, acordó que durante el periodo comprendido del lunes diecinueve al viernes treinta de julio, no correrían los plazos procesales en la tramitación y sustanciación, entre otros, de las solicitudes de consulta que atiende la Coordinación.

DÉCIMO PRIMERO. Juicio Ciudadano TEEM-JDC-292/2021. El veintitrés de junio, se presentó ante este Instituto, Juicio Ciudadano en contra del oficio IEM-CEAPI-279/2021, de fecha dieciséis de junio, por el que se dio respuesta a la solicitud de la comunidad respecto de su propuesta para la pregunta que propuso el Instituto. Medio de impugnación que fue remitido el veintinueve de junio al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, integrándose al expediente bajo el número TEEM-JDC-292/2021. Después, el nueve de agosto, el órgano jurisdiccional en comento dictó sentencia en la que desechó de plano la demanda, al considerar que el acto reclamado carecía de definitividad y firmeza.

Acto seguido, el dieciséis de agosto la Comisión Electoral notificó a las autoridades comunales el oficio IEM-CEAPI-382/2021 por el cual reiteraba la disposición institucional para dar continuidad a las reuniones de trabajo relativas a las actividades correspondientes a la etapa preparatoria para el desahogo de la consulta solicitada.

Luego entonces, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán fue impugnada ante la Sala Regional Toluca

1 Todas las fechas corresponden al presente año con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien integró el expediente ST-JDC-645/2021. El trece de octubre, la Sala Regional confirmó, por razones distintas, la determinación del tribunal local, al considerar que el acto reclamado no corresponde a la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Escrito de treinta de agosto. El treinta de agosto, se recibió escrito signado por las comunidades integrantes del "Frente por la Autonomía de Consejos y Comunidades Indígenas"[2], a través del cual expusieron diversos aspectos relacionados con los procesos de consulta que habían solicitado entre ellas la comunidad indígena de la Isla de Janitzio, manifestando que las prácticas de este Instituto y específicamente de la Comisión eran ilegales y violatorias de derechos humanos para su libre determinación, autonomía y autogobierno; por lo que, mediante oficio IEM-P-2421/2021 de siete de septiembre, signado por las consejerías integrantes del Consejo General, se dio contestación al mismo en el que se reiteró el interés en dialogar para avanzar en los procesos de consulta suspendidos, proponiendo retomar de manera individual dicho diálogo con las y los representantes de cada comunidad ya que se requerían de atenciones particulares y soluciones distintas.

DÉCIMO TERCERO. Escrito de diecisiete de septiembre. En contestación al oficio IEM-P-2421/2021, el diecisiete de septiembre se recibió en el Instituto escrito signado por las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas que conforman el Frente, mediante el cual solicitaron continuar el proceso de diálogo entre el Instituto y el Frente, por lo que, propusieron se llevara a cabo una reunión de trabajo para el día veintitrés de septiembre, las 12:00 horas en las instalaciones del Instituto, de igual forma solicitaron que éste se comprometiera a observar y aplicar el Reglamento de Consultas. En este orden de ideas el veintiuno de septiembre, mediante oficio IEM-P-2544/2021, se dio contestación a lo solicitado por el Frente informándoles que el Presidente del Instituto los atendería el día y hora propuesto.

DÉCIMO CUARTO. Reunión. El veintitrés de septiembre, se llevó a cabo reunión de trabajo con el Frente en la que, se pidió se realizaran las consultas a las comunidades, a través de las autoridades tradicionales y que se modificara la pregunta para que fuera más clara, acordándose además que se daría respuesta a las peticiones por escrito, entre otros temas.

En relación con lo anterior, el veintinueve de septiembre, mediante oficio IEM-P-2677/2021, signado por las consejerías del Instituto se dio contestación a las peticiones antes referidas durante la reunión de trabajo.

DÉCIMO QUINTO. Reunión de trabajo. El cuatro de noviembre, la Comisión Electoral convocó a reunión de trabajo con las autoridades tradicionales de la Isla de Janitzio y el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, con el objetivo de definir la fecha para la celebración de la consulta, elaborar el Plan de Trabajo, la convocatoria para la consulta previa, libre e informada, así como la forma en que se realizaría la difusión de esta.

DÉCIMO SEXTO. Aprobación del Plan de Trabajo y Convocatoria. En Sesión Ordinaria Virtual celebrada el diez de noviembre, la Comisión Electoral emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-040/2021, mediante el cual se aprobó el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Isla de Janitzio, para para determinar si es voluntad de la tenencia solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

DÉCIMO SÉPTIMO. Consulta previa, libre e informada. El día diecisiete de noviembre, las Consejerías Electorales y las integrantes de la Comisión Electoral, así como el personal de este Instituto se presentó en la Isla de Janitzio, con la finalidad de llevar a cabo la consulta previa, libre e informada de la comunidad solicitante, con la participación de las autoridades tradicionales de la comunidad, el C. Melchor Campos López, en cuanto Traductor del español al P´urhepecha y del P´urhepecha al español, de igual forma se hace mención de que el Ayuntamiento asistió a la Consulta, a través del Secretario del municipio de Pátzcuaro el Prof. Edemir Gonzáles Reyes.

DÉCIMO OCTAVO. Aprobación del Acuerdo IEM-CEAPI-039/2021. El treinta de noviembre, la Comisión Electoral en Sesión Extraordinaria Urgente, por unanimidad de votos aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-041/2021 por medio del cual, somete a consideración del Consejo General, la calificación y declaratoria de validez de la consulta libre, previa e informada a la Tenencia de la Isla de Janitzio, por la que definieron autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Asimismo, el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que este Instituto en conjunto con el Ayuntamiento respectivo, tienen como obligación en corresponsabilidad con

2 En adelante el Frente.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

las comunidades indígenas asegurar la observancia y acompañamiento para la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo con su sistema normativo interno.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. Que una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

En relación con lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o revocación de su órgano de gobierno interno.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en su artículo 4, establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General, a la Comisión Electoral.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021, aprobado el quince de mayo, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes de consulta, durante el ejercicio dos mil veintiuno, en este caso, la solicitada por las autoridades civiles y comunales de la tenencia indígena de las Isla de Janitzio. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

De esta manera la Comisión Electoral cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento a la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por la comunidad indígena de la Isla de Janitzio, a efecto de dar cumplimiento con la parte final de la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con lo dispuesto en los numerales del 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que la Comisión Electoral es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

En consecuencia, la Comisión Electoral somete a la consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la tenencia indígena de la Isla de Janitzio, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica en relación con el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-218/2021.

TERCERO. Derecho a la consulta en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. Que de conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En ese precedente judicial, determinó que la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

- La Ley Orgánica, que derivado su expedición el pasado treinta de marzo, en lo que interesa a los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

- El Reglamento de Consultas, aplicable para las consultas derivadas del artículo 117 de la Ley Orgánica, en atención al Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021 por el cual se estableció la metodología para el desarrollo de las consultas libres, previas e informadas solicitadas por los pueblos y comunidades indígenas.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

CUARTO. Procedimiento de consulta. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra de las etapas siguientes:

a) **Las actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).

b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,

d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

QUINTO. Solicitud de transferencia de recursos para ser ejercidos directamente por la comunidad indígena. Que este Instituto, no puede obviar que, la administración directa de recursos públicos por parte de una comunidad indígena es un aspecto que ya resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ocho de mayo de dos mil diecinueve, al resolver el Amparo Directo 46/2018, en el que consideró que es ajena a la materia electoral.

El asunto en el juicio antes citado versó de manera esencial en que la comunidad originaria de Santa María Nativitas Coatlán, municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, solicitó al ayuntamiento la asignación directa de recursos.

Por tal motivo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, al emitir sentencia en el juicio ya referido, resolvió que este tipo de conflictos, en los que una comunidad pide la asignación directa de recursos, no es de naturaleza política o electoral.

Así mismo sostuvo que no es jurídicamente viable que un órgano jurisdiccional especializado defina un derecho, sino que la controversia debe ser resuelta por un órgano jurisdiccional competente, en la medida que el reclamo tiene una incidencia en el derecho presupuestal y en la hacienda municipal.

De este modo señaló que, por la naturaleza presupuestal relacionada con la entrega de recursos públicos para su administración por una comunidad indígena, es una materia que no encuadra en la competencia de los tribunales electorales.

En este mismo orden de ideas, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en las sentencias dictadas en los juicios ciudadanos números TEEM-JDC-030/2019 y TEEM-JDC-060/2019, ratificó los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar que los mismos tienen aplicación y alcance a nivel nacional, pues definieron que la materia a la que corresponde lo relativo al ejercicio directo de los recursos y/o participaciones por parte de una comunidad indígena, no es de naturaleza electoral; pues de ser así, la Segunda Sala antes señalada debió declarar que el órgano competente era el Tribunal del Estado respectivo, lo que no ocurrió en el caso citado.

Así, los reclamos relacionados con la entrega de recursos públicos para su administración directa por parte de una comunidad indígena y, por ende, la transferencia de responsabilidades, tienen una incidencia con el derecho presupuestario que escapa de la competencia de los tribunales electorales, por tanto, estas cuestiones deben ventilarse ante un órgano jurisdiccional competente, en congruencia con el derecho humano al acceso a la justicia.

Los criterios anteriores, se refieren a la competencia de los tribunales electorales, sin embargo, este Instituto también debe considerar que aún y cuando se rige por las tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también le asiste la obligación, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Mecanismos y el Reglamento de Consultas, para realizar un procedimiento de consulta previa, libre e informada con la finalidad de que la comunidad solicitante pueda expresar si es su deseo acceder a los recursos públicos que legalmente le corresponden, así como decidir su administración y por ende la responsabilidad de su manejo y fiscalización.

SEXTO. Solicitud de consulta. Que la materia de la consulta solicitada, se relaciona con el reconocimiento del derecho de comunidad indígena de la Isla de Janitzio para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

A partir de ello, es preciso analizar los requisitos legales necesarios para la realización de la consulta.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

En esa virtud, el artículo 116 de la Ley Orgánica, señala que las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe; es decir, la petición se presentó por la tenencia indígena de la Isla de Janitzio y este requisito se acredita con lo establecido en el Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 3° fracción X, del Reglamento de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve[3].

En este orden de ideas, como se ha señalado, la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;

II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,

III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

De los requisitos antes mencionados se puede advertir que la solicitud presentada en este Instituto se encuentra firmada por las autoridades civiles y comunales de la Isla de Janitzio, y se adjuntó el Acta de Asamblea de fecha seis de mayo en la que se autorizó a las autoridades realizar los trámites ante el Ayuntamiento y todas las instancias de gobierno necesarias a fin de realizar las gestiones conducentes para solicitar la administración directa de recursos a nombre de la comunidad.

Por lo anterior se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y a su vez, con lo señalado en el Reglamento de Consultas en sus artículos 8, 14 y 15, lo anterior es así ya que, el diecisiete de mayo se tuvo por recibida la solicitud por parte de la Coordinación integrándose el expediente IEM-CEAPI-CI-06/2021, por lo que se procedió a llevar a cabo el análisis de la documentación para la verificación de los requisitos legales.

En ese orden de ideas y toda vez que la solicitud presentada por la comunidad cumplió con todos los requisitos en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento de Consultas la Comisión Electoral consideró la viabilidad de realizar la consulta solicitada.

3 Consultable en: http://congresomich.gob.mx/file/2a-3119-1.pdf

Ahora bien, como se ha señalado este Instituto en atención a la facultad otorgada para consultar a las comunidades y pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos, y en aras de privilegiar el derecho que le prevalece a la tenencia indígena de la Isla de Janitzio, el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-218/2021, facultó a la Comisión Electoral para llevar a cabo las actividades tendentes para la organización de la consulta previa, libre e informada a Janitzio.

Al respecto, es preciso destacar que el Instituto a través de las integrantes de la Comisión Electoral y de la Coordinación en atención a la solicitud presentada, los días 2 de junio y 4 de noviembre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con los solicitantes, con la finalidad de elaborar el Plan de Trabajo en conjunto a través de una ruta factible para las partes.

SÉPTIMO. Validación del proceso de consulta. Que con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas de conformidad al Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021, la Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la tenencia indígena de la Isla de Janitzio, por lo que, corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica, por las consideraciones siguientes:

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

Etapa Preparatoria	Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	Reuniones de trabajo virtuales de dos de junio, y cuatro de noviembre, en las cuales se elaboró el Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos:	**SÍ**, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-040/2021.
		1. Nombre de la comunidad;	
		2. Autoridades implicadas;	
		3. Objeto de la consulta;	
		4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva;	
		5. Calendario de actividades;	
		6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y,	
		7. Bases o términos de la convocatoria o en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva.	
		Aprobación de la Convocatoria respectiva.	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Fase Informativa	Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.	· Se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo. · Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	**Sí,** misma que quedó plenamente acreditada en el Acta de la Fase signada entre las partes involucradas el diecisiete de noviembre.
Fase Consultiva	Artículo 30 del Reglamento de Consulta.	· Se preguntó a la comunidad: *"¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?"* *"¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?"* *"¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado? "* Lo anterior con la finalidad de contar con las personas que están a favor y en contra. · Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	**Sí,** mismas que quedaron plenamente acreditadas en el Acta de la Fase signada entre las partes involucradas el diecisiete de noviembre.
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	· Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma.	**Sí,** se fijaron los resultados a través de carteles colocados en diversos puntos del recinto tal como se desprende del acta circunstanciada de hechos, documental pública de fecha diecisiete de noviembre.

Primeramente, en el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, participaron las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Por parte de Gobierno del Estado De Michoacán	Dr. Humberto Urquiza Martínez Subsecretario de Enlace Legislativo
	Lic. Gabino Monroy Lara Jefe de Vinculación, Región Pátzcuaro de la Secretaría de Gobierno
	Mtro. Ramiro Lemus Medina Jefe del Departamento de Transferencia a municipios de la Secretaría de Finanzas
	Licda. Sandra Sandoval Tello Asesora de la Secretaría de Finanzas
Por parte del Instituto:	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Consejero Presidente del Instituto
	Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Presidenta de la Comisión Electoral
	Lic. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Consejera Electoral
	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Electoral
	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Electoral
	Lic. Mónica Pérez Tena Encargada del despacho de la Coordinación de Pueblos Indígenas
	Lic. Erick Murillo Becerra Funcionario de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán
Por parte de las autoridades tradicionales:	C. Alfonso Guzmán Reyes Jefe de Tenencia Propietario
	C. Abel Antúnez Antonio Presidente del Comisariado de Bienes Comunales
	C. Serapio de la Cruz Guzmán Presidente del Consejo de Vigilancia
Ayuntamiento de Pátzcuaro:	Prof. Ademir González Reyes Secretario del Ayuntamiento de Pátzcuaro
	Lic. Erika Tinoco Tovar Regidora de municipio de Pátzcuaro
Traductor del español al p´urhepecha y del p´urhepecha al español	C. Melchor Campos López

En las etapas de la consulta que fueron la preparatoria, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de resultados, de conformidad al Plan de Trabajo, se realizaron las siguientes actividades:

Actividades preparatorias:

- Se llevaron a cabo las reuniones de trabajo los días 2 de junio y 4 de noviembre, entre las partes para la elaboración del Plan de Trabajo, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-040/2021.

Cabe precisar que, en dichas reuniones de trabajo, se manifestó por parte de las autoridades tradicionales la manera de efectuar el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, señalando para tal efecto, que podrían participar las y los habitantes a partir de los 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hubieran contraído matrimonio o que se encontraban en unión libre, de la tenencia de Janitzio, quienes serían identificados por las y los integrantes de la mesa de registro y, en caso de duda, presentarían algún documento oficial.

Determinaciones que todos los pueblos indígenas tienen derecho a establecer, conforme a sus costumbres y tradiciones. Es decir, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia, lo cual no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. Derecho que está garantizado en el artículo 33, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

De igual forma, se propuso que la fecha de la consulta, así mismo se acordaron las bases de la convocatoria y el plan de trabajo, del cual se desprende la formulación de tres preguntas a la comunidad.

Fase Informativa:

- En la fase informativa se convocó en español y purépecha a las y los habitantes a partir de los dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hubieren contraído matrimonio o que se encuentran en unión libre de la comunidad de Janitzio, a la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Para ello, se garantizó la difusión a través de material informativo como: carteles fijados en diversos lugares públicos de la isla, lonas y perifoneo [4].

- En cumplimiento al Plan de Trabajo, las consejerías del Instituto se constituyeron en el lugar y fecha señalado para el desahogo de la fase informativa, es decir, el diecisiete de noviembre a las 16:00 horas, en el Auditorio comunal de Basquetball, precisándose que dicha etapa inició a las 17:15 diecisiete horas con quince minutos. Posteriormente, la Comisión Electoral se aseguró de que la comunidad contará con la información necesaria para tomar una determinación en español y en p´urhepecha así como, los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta. Asimismo, se desahogaron todas las dudas que se presentaron. Hechos que se constatan del acta de la fase informativa y tal como se desprende del video en el minuto 00:16:23 dieciséis con veintitrés segundos, a la hora 01:37:21 con treinta y siete minutos y veintiún segundos del video certificado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

La fase informativa consistió en la explicación respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la

4 Actos que se desprenden de las actas de verificación que obran en el expediente IEM-CEAPI-CI-06/2021 de la foja 304 a la foja 322.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

autodeterminación, autonomía y autogobierno respecto a las participaciones a cargo de la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y la Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejeras integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos indígenas, así como la Presidenta de la misma Comisión respectivamente.

En las que se expusieron los siguientes temas:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos públicos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿Cuál será la pregunta?
8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las expositoras proporcionaron toda la información necesaria para que las y los habitantes de la Isla contaran con la información suficiente para tomar una determinación respecto de lo que se les consultaría en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Acto seguido, se procedió a la etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas, en la que las y los habitantes de la Isla, principalmente manifestaron lo siguiente:

1. **Habitante de la tenencia:** En el caso del mal manejo del presupuesto, ¿de qué forma se les sanciona a las personas responsables? ¿será la comunidad o será a través de las autoridades municipales, estatales y federales?

En el aspecto de las votaciones, ¿seguiremos teniendo derecho al voto?

Respuesta: Mtro. Ramiro Lemus Medina, en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración: indicó que en caso de que la votación saliera positiva, los recursos que administren las autoridades que la comunidad eligiera, serían recursos que provienen de la federación, de los impuestos y derechos que pagan todos los ciudadanos de la República Mexicana. Señaló que con base en las leyes y reglamentos, se asigna una parte al Gobierno del Estado de Michoacán, que de esa porción que se asigna y con apego a las leyes federales y estatales, se hace la distribución a los municipios derivado de diversos factores que son analizados previamente, así como, ahora también se les distribuye a las comunidades, los cuales deben ser administrados con mucha transparencia, por lo tanto si esos recursos fueran objeto de malos manejos, se aplicarían las sanciones que ya están previstas, de carácter económico, administrativo, siendo la Auditoria Estatal y la Federal, quienes revisan con lupa el manejo de los recursos públicos, por ello, no hay manera de que los recursos no lleguen a su destino. Por último, manifestó que las autoridades que elija la comunidad para administrar el recurso tendrían que cumplir con el deber de transparentar y hacer un buen manejo de los recursos.

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Aclaró que el autogobierno no implica que la comunidad dejé de participar en las elecciones de Gubernatura, Senadurías, Diputaciones, sin embargo, es una decisión que queda a criterio de la comunidad.

2. **Habitante de la tenencia:** Manifestó que todos los que han pasados por el cargo de jefes de tenencia se les han hechos promesas que no se han cumplido por lo que la gente quiere el presupuesto directo, que la comunidad cuenta con gente preparada que puede asesorar en el manejo de los recursos, así como que la decisión que tomará la comunidad será por el futuro de sus hijos, nietos y por su pueblo.

3. **Habitante de la tenencia:** Agradeció la información brindada y pidió que se le diera un tiempo a la comunidad para platicar por grupos respecto de la información que se les había dado.

Respuesta: Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Preguntó a la Asamblea si requerían un tiempo para platicar, obteniéndose por mayoría visible que se continuara con la consulta, sin dar el tiempo solicitado.

4. **Habitante de la tenencia:** Manifestó que era necesario que toda la comunidad tomara una decisión unida. Pidió que se abrieran los ojos para que se autodeterminen y así la comunidad pueda seguir su rumbo.

5. **Habitante de la tenencia.** ¿Este momento es de preguntas o de opiniones?

Respuesta: Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Aclaró que en la convocatoria se estableció que una vez que se diera la información, se daría inicio a una ronda de preguntas y respuestas, por lo que esa etapa era solo para preguntas y respuestas.

6. **Habitante de la tenencia.** ¿Cuántos miembros de la comunidad tienen que votar para que sea positiva la aprobación del presupuesto directo?

Respuesta: Licda. Marlene Aribe Mendoza Díaz de León, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Señaló que como lo marca la convocatoria, el procedimiento para dar una respuesta positiva o negativa será a mano alzada por la Asamblea General.

Agotadas todas las preguntas por parte de las y los habitantes de la Isla, se dio por concluida la Fase Informativa a las 18:36 dieciocho horas con treinta y seis minutos del diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

Fase Consultiva:

- De la misma manera, tal y como se estableció en el Plan de Trabajo, al finalizar la fase informativa, a las 18:37 dieciocho

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

horas con treinta y siete minutos, se comenzó con la fase consultiva. Para lo cual, se realizaron las preguntas señaladas en el Plan de Trabajo. Una vez, emitida y computada la determinación correspondiente se dio por finalizada la fase consultiva a las 18:51 dieciocho horas con cincuenta y un minutos, tal como se desprende del acta circunstanciada de hechos del proceso de consulta previa, libre e informada de fecha diecisiete de noviembre, asimismo, como se aprecia en el video certificado, esta etapa dio inicio en el tiempo 01:37:33 una hora con treinta y siete minutos y treinta y tres segundos, y concluyó esta fase en el video en el lapso 01:52:27 una hora con cincuenta y dos minutos y veintisiete segundos.

Publicación de resultados:

- La publicación de resultados se realizó con el canto de ellos al finalizar el conteo a través de la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, además de que fueron colocados carteles en diferentes puntos del Auditorio comunal, tal como se desprende de la certificación de hechos [5].

El Instituto brindó el apoyo técnico, material, logístico y humano necesario para la realización de las fases informativa y consultiva. Además de que en todo momento se verificó que los actos de ambas fases se desarrollaran conforme al Plan de Trabajo.

Finalmente, se elaboró y firmó por todos las y los participantes las actas en fecha posterior a la realización de la consulta en la que se hizo constar la forma y términos en que se desahogaron y concluyeron ambas etapas.

De ahí que la tenencia indígena de la Isla de Janitzio, mediante la consulta previa, libre, e informada en la que fueron registrados en las listas correspondientes un total de 561 quinientas sesenta y un personas, se determinó lo siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA	
	SÍ	NO
¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?	516	0
¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	534	0
¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoria Superior del Estado?	538	0

Por lo anterior, la Comisión Electoral determinó que la consulta previa, libre e informada es jurídicamente válida ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

a) **Endógeno:** El resultado de la consulta surgió de Janitzio, para hacer frente a necesidades de la colectividad;

b) **Libre:** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de Janitzio, que participaron en todas las fases del desarrollo;

c) **Pacífico:** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;

d) **Informado:** Se proporcionó a las y los comuneros de Janitzio, todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión;

e) **Democrático:** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la isla, respetando en todo momento los derechos humanos;

f) **Equitativo:** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación;

g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de Janitzio, para hacer efectivo su derecho a la consulta;

h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades tradicionales, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la Isla de Janitzio;

En este sentido, las medidas que se adoptaron a partir de la consulta fueron manejadas por dichas autoridades, a través de las formas propias de organización y participación que acordaron;

i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,

j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por consecuencia, con fundamento en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Consultas de conformidad a la metodología aprobada

5 Acta de certificación de hechos que obra en el expediente IEM-CEAPI-CI-06/2021 de la foja 336 a la 340.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

para tal efecto mediante el Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021, una vez que se ha llevado a cabo la fase consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada dirigida a la Tenencia de la Isla de Janitzio, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; por lo que con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados en el cuerpo del presente Acuerdo, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE LA ISLA DE JANITZIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

PRIMERO. El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, en relación con lo señalado en el considerando PRIMERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y se declara jurídicamente válida la consulta realizada a la Tenencia de la Isla de Janitzio, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica Municipal, al haberse cumplido con las etapas correspondientes, de conformidad con el Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese mediante Oficio a las diversas autoridades civiles y comunales de la Tenencia de la Isla de Janitzio, Michoacán; quienes solicitaron la realización de una consulta previa, libre e informada en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como al Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, y a la Comisión Electoral para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de ocho de diciembre de dos mil veintinuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO NO. IEM-CG-275/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN COLECTIVA E INDIVIDUAL AL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021.

G L O S A R I O

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.
Comités:	Comités Distritales y Comités Municipales.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección:	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la evaluación del Desempeño de las personas integrantes de los Comités Distritales y comités Municipales del Instituto Electoral de Michoacán instalados para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de metas:	Lineamientos para la generación de metas para evaluar el desempeño de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2020-2021.
Órganos Desconcentrados:	Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán instalados para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Integración de los Órganos Desconcentrados.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

1. El 15 de junio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-23/2020, a través del cual aprobó los Lineamientos para la integración de los Órganos Desconcentrados.

2. El 26 de junio de 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-25/2020, a través del cual aprobó la Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados.

3. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-43/2020, a través del cual aprobó la modificación de los plazos de diversas etapas de la Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados de este Órgano Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobada mediante el Acuerdo IEM-CG-25/2020.

SEGUNDO. Aprobación de Lineamientos y Metas.

1. El 04 de diciembre de 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-68/2020, a través del cual se aprobaron los Lineamientos de Metas para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y los extraordinarios que en su caso deriven.

2. El 29 de diciembre de 2020, la Comisión aprobó el Acuerdo de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral por el que se aprueban las metas individuales y colectivas, para evaluar el desempeño de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el proceso electoral ordinario 2020-2021, con clave IEM-CVySPE-10/2020.

Capacitación dirigida a:	Fecha:
Presidencias y Consejerías de los Órganos Desconcentrados.	24 de febrero
Presidencias y Secretarías de los Órganos Desconcentrados	1 de marzo
Vocalías de Organización Electoral y Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica	2 de marzo
Todas las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados	3 de marzo
Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	4 de marzo
Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	21 de junio

3. El 28 de enero de 2021, la Comisión aprobó el Acuerdo que presenta la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se propone la aprobación de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas integrantes de los Comités Distritales y Comités Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, con clave IEM-CVySPE-01/2021.

4. El 15 de febrero, mediante Acuerdo IEM-CG-54/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas integrantes de los Comités Distritales y Comités Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Instalación de los Órganos Desconcentrados. El 18 de diciembre de 2020, se instalaron los 116 Comités y Consejos Distritales y Municipales.

CUARTO. Notificación de Metas y Lineamientos. En el mes de enero y febrero, fueron notificados a las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados, las metas y los Lineamientos. Asimismo, fueron publicados en el micrositio de acceso a la información para dichas personas y en la página oficial del Instituto.

QUINTO. Capacitaciones. Durante los meses de febrero, marzo y junio, la Dirección llevó a cabo capacitaciones dirigidas tanto a las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados, como a las áreas evaluadoras, respecto del contenido de las Metas, de los Lineamientos y el mecanismo de evaluación, en los siguientes términos:

SEXTO. Revisión de evidencias documentales y evaluación. Durante julio, agosto, septiembre y octubre, las áreas evaluadoras realizaron la revisión de los testigos documentales y formatos remitidos por las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados, a efecto de acreditar el cumplimiento de sus Metas; por lo que se realizó la evaluación correspondiente y los datos fueron remitidos por las y los evaluadores a la Dirección, que concentró dicha información para la elaboración del dictamen General y de los dictámenes individuales.

SÉPTIMO. Aprobación del Dictamen General de la Evaluación Colectiva e Individuales. En Sesión Extraordinaria de fecha once de noviembre del año en curso, la Comisión aprobó mediante Acuerdo IEM-CVySPE-06/2021 el Dictamen General y los dictámenes individuales a efecto de ponerlo a consideración de este Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Autonomía del IEM. Los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el IEM es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de la elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función electoral.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General y de la Comisión. Que el artículo 34, fracciones III, IV, XIII y XIV, del Código Electoral determina que son atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate a los titulares de las Presidencias, Secretarías, Vocalías y Consejerías Electorales de los Órganos Desconcentrados, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, así como removerlos de sus funciones y determinar la conclusión en las funciones de los órganos desconcentrados del Instituto, en el proceso electoral para el cual fueron designados.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 4 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Conforme lo disponen los artículos 35 del Código Electoral y 6 del Reglamento de Comisiones son atribuciones de las Comisiones, entre otras, las de conocer y dar seguimiento a las áreas del Instituto de acuerdo con su materia, así como proponer las acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto. Además, con base en dicho artículo deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, de todos los asuntos que se les encomienden, dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral o por el Consejo General.

TERCERO. Competencia de la Comisión y de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral y en materia de la evaluación al desempeño de las personas que integraron los Órganos Desconcentrados. De conformidad con el artículo 8, fracción III de los Lineamientos, corresponde a la Comisión conocer del Dictamen General de resultados de la evaluación al desempeño de las personas que integre la Dirección, previo a ser sometido a consideración del Consejo General.

Asimismo, el artículo 8 de los Lineamientos establecen que son, entre otras, atribuciones de la Dirección, integrar el Dictamen General de resultados.

Acorde con lo que señalan los artículos 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación al desempeño, así como la integración del dictamen general que se integrará por los resultados individuales y colectivos, es responsabilidad de la Dirección y de la Comisión, y una vez aprobado por ésta, será sometido a la consideración del Consejo General.

CUARTO. Procedimiento de evaluación establecido en los Lineamientos. Con base en los artículos 5 y 7 de los Lineamientos, la evaluación del desempeño tiene por objeto brindar al Instituto, la información suficiente para decidir sobre mecanismos de integración de los Órganos Desconcentrados en los años que exista Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, toda vez que estos órganos son creados temporalmente. Para lo cual serán aplicables dichos Lineamientos, a los evaluadores, las autoridades y personal del Instituto, así como a las y los evaluados que integran los Comités.

Para lograr evaluar a los integrantes de cada Comité se crearon Metas, las cuales iniciaron su ejecución a partir de la fecha en que fueron aprobadas por la Comisión y notificadas a las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados.

Conforme a los artículos 10 y 11, la evaluación del desempeño de los integrantes de los Comités se alineará a la planeación institucional, esto así, con la finalidad de valorar el cumplimiento de las actividades, de forma cuantitativa y cualitativa, tanto individual como colectiva, de las Metas asignadas a éstos.

Es importante mencionar que los Lineamientos contemplan las situaciones justificables por las que no se logrará el cumplimiento de las actividades designadas en las Metas, esto así, señalado en los artículos, 18, 19 y 20, que en el caso no se tuvo ninguna situación que actualizara dicho supuesto.

Por su parte el artículo 22, menciona que las Metas serán valoradas mediante 2 indicadores, de eficacia y eficiencia, los cuales son medidas cuantitativas y cualitativas, como ya se ha mencionado, y que aportan información sobre el cumplimiento de las Metas establecidas.

En cuanto a las evidencias, se considerarán los documentos que deriven del cumplimiento de las actividades de las y los integrantes de cada Comité. Evidencia que debe remitirse por parte de los evaluados o líderes de equipo, a la persona evaluadora, dentro de un plazo de 10 días posteriores a la conclusión de la Meta con base en el numeral 35 de los Lineamientos.

Los artículos 21 y 25 de los Lineamientos, establecen que, para efectos de la evaluación del desempeño, las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados deberán ser evaluados como mínimo en una Meta individual y una colectiva. Para el caso de las Metas colectivas, cada una deberá contar con la misma ponderación, y deberá aplicar al menos a tres integrantes de los Órganos Desconcentrados sujetos a evaluación. Asimismo, la calificación obtenida en cada una de ellas aplicará para todos los integrantes del equipo.

En cuanto a las Metas individuales y colectivas, el artículo 31 estipula que se deberán considerar los atributos de oportunidad y calidad, contando estos con una ponderación del 20% en su conjunto, que al final representarán 2 puntos para la calificación.

Los artículos 34 y 37, mencionan que, para la evaluación del desempeño, se comprenderá a partir del día siguiente a la instalación de los Comités Distritales y Municipales, culminando hasta el término de las actividades de todos los Órganos Desconcentrados, sin embargo, es preciso señalar que, dado que los Lineamientos fueron aprobados en el mes de febrero, fue a partir de esa fecha que se evaluó.

Para otorgar la calificación final de cada Meta, se integrará a partir de:

- Indicador de eficacia: este compara el nivel alcanzado en el cumplimiento de la meta respecto del nivel esperado.
- Indicador de eficiencia: este valora atributos de oportunidad, calidad y optimización de recursos.

Una vez recibida la evidencia para la evaluación, el artículo 40, señala que los integrantes obtendrán una calificación, la cual como mínima final aprobatoria es de 7 en una escala de 0 a 10. A cada calificación en este rango, le corresponde un nivel de desempeño, representando en la siguiente tabla:

Calificación Final obtenida	Nivel de Desempeño
9.001 a 10.000	Excelente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.00 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	Insuficiente

En cuanto a la obtención de los resultados tanto individuales como colectivos de la evaluación, así como la integración del Dictamen de resultados, es responsabilidad exclusiva de la Dirección y de la Comisión, conforme al artículo 43.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Los artículos 44 y 45, señalan que dicho Dictamen que estará integrado por los resultados individuales y colectivos, incluyendo en él, el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo/puesto que se evalúa, calificaciones obtenidas y calificación final, por consiguiente, el nivel de desempeño alcanzado.

Así, el Dictamen de resultados individuales, deberá incluir la calificación que obtuvo el evaluado en cada uno de los factores: Metas Individuales y Metas Colectivas, de igual forma se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado, conforme al artículo 45.

Así, y con base en el numeral 46, una vez que la Comisión apruebe el Dictamen General de resultados y los Dictámenes individuales, será puesto a consideración del Consejo General. Contando con un plazo no mayor a 30 días a partir del día siguiente de dicha aprobación para notificar a través de correo electrónico a las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados.

QUINTO. Metas para evaluar. Las Metas son la expresión cuantitativa de los logros que se pretendan alcanzar, de manera individual o colectiva en el interior de los Órganos Desconcentrados, definida de cantidad, calidad y tiempo. En el diseño de estas se desprenden las funciones esenciales de cada uno de los integrantes de los órganos desconcentrados, mismas que miden las funciones sustantivas de las y los integrantes de los órganos desconcentrados, cumpliendo los siguientes propósitos:

a) Orientar el desempeño de las personas integrantes de los [illegible] de los objetivos

[illegible] desempeño de las personas [illegible] desconcentrados durante el periodo evaluado.

Las metas para evaluar son las siguientes:

Individuales:

Metas Individuales	
Numero de meta	**Descripción de la Meta**
1	Asistir 100% a las Sesiones del comité Distrital al que sea convocada y/o convocado, para tratar temas relacionados con el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
2	Vigilar al 100% las actividades que el personal del Comité Distrital en las que se involucre el manejo de material electoral, para cuidar en todo momento que el manejo sea adecuado y vigilar se resguarde adecuadamente la documentación soporte en la que se detallan las acciones realizadas en cada ocasión que se tuvo contacto con el material electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
3	Convocar debidamente, dentro de los tiempos previstos en la normativa aplicable, a las y los integrantes del Comité Distrital, a las diferentes sesiones que hayan de celebrarse (ordinarias, Extraordinaria, Especiales y Urgentes).
4	Actuar con prontitud y eficacia, respecto de todas aquellas certificaciones de actos o hechos, o bien, de documentos que deba de realizar acorde a sus funciones, o que le sean requeridas a efecto de dejar constancia fehaciente de los hechos.
5	Elaborar, en la forma y términos previstos en la normativa aplicable, los engroses, respecto de aquellos asuntos que hayan sido sometidos para conocimiento y aprobación de las y los integrantes del Comité Distrital, así como realizar, de manera oportuna, la publicación de los acuerdos emitidos por el Comité, inmediatamente después de su aprobación.
6	Cooperar con el Departamento Técnico de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos en el proceso de elaboración y pago de nómina a Órganos Desconcentrados.
7	Entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral los materiales electorales recuperados al término de la jornada electoral, revisados y clasificados de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la revisión y clasificación de los materiales electorales recuperados al término de la jornada electoral.
8	Realizar 10 actividades en modalidad virtual o presencial, que contribuyan al fortalecimiento de la cultura cívica y la difusión de los derechos político-electorales, dirigidas a diversos grupos de población del municipio correspondiente.
9	Cumplir con todas las actividades del procedimiento de reclutamiento y contratación de supervisores electorales locales y capacitadores/asistentes electorales locales en el ámbito geográfico de su competencia.

Colectivas:

Metas Colectivas	
Numero de meta	**Descripción de la Meta**
1	Las y los Consejeros Electorales que integren el Comité Distrital deberán participar en las actividades tendientes a recibir documentación electoral como, listas nominales, boletas y formatos para la elección local 2020-2021.
2	Asistir, en tiempo y forma, a las Sesiones de los Comités a las que sean convocadas y/o convocados para tratar temas relacionados con el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3	Integrar el 100% de los expedientes que contengan la documentación electoral prevista por la ley de la materia, y remitidos al Consejo General del Instituto; al Congreso del Estado, y, en su caso, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
4	Recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales y municipales, al término de la jornada electoral.
5	Realizar, participar y supervisar que el 100% de las actividades de conteo de las boletas recibidas, sean selladas y agrupadas en razón del número de electores que correspondan a cada una de las casillas a instalar en el distrito o municipio, incluyendo las casillas especiales, además de las que sean necesarias para garantizar el voto de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, acreditados ante mesa directiva de casilla.
6	Vigilar y administrar eficientemente el Fondo Revolvente.
7	Elaborar mensualmente las requisiciones donde se manifiesten las necesidades de insumos necesarios para la operación y funcionamiento de los Comités.
8	Desarrollar cinco actividades vinculadas a la promoción de la participación ciudadana en las próximas elecciones a celebrarse el próximo 6 de junio en el ámbito geográfico de su competencia.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal"
Periódico Oficial del Estado de Michoacán
COPIA SIN VALIDEZ OFICIAL

SEXTO. Cargos evaluados y evaluadores.

Metas Individuales-Colectivas y sus evaluadores-evaluados			
Evaluado	**Evaluador**	**Meta individual evaluada**	**Meta colectiva evaluada**
Presidencia	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	1 y 2	1 y 2
	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral		3, 4 y 5
	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos		7
	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana		8
Consejerías	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	1 y 2	1 y 2
	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral		5
	Secretaría Ejecutiva		2
	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana		8
Secretaría	Secretaría Ejecutiva	3, 4, 5 y 6	2
	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral		3, 4 y 5
	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos		7
	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana		8
Vocalías de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	7	3, 4 y 5
	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana		8
Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	8 y 9	5 y 8
	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral		5

SÉPTIMO. Procedimiento de evaluación:

1. Integración de la Evaluación

Individual. Se valorará la actuación de cada una de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados.

Colectiva. Se evaluará el trabajo de cada Comité en particular, lo que se traduce en la efectividad institucional, organizacional y muestra una responsabilidad compartida.

Conforme a los Lineamientos, la evaluación final se integra de la siguiente manera:

Metas individuales: 60% + Metas Colectivas: 40% = Total 100%.

2. Calificación de las metas

Las metas individuales y colectivas serán valoradas mediante los indicadores de Eficacia 80% y Eficiencia 20%, mismos que son medidas cuantitativas y cualitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento.

Para justificar el cumplimiento, se indicaba en cada meta, el soporte de evidencias que debía acompañarlo.

- La calificación del factor de metas individuales se obtendrá a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas asignadas.

- La calificación de metas colectivas se obtendrá a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas colectivas asignadas al evaluado en función de los equipos de trabajo en los que participó.

3. Fórmula cálculo de calificación de la Meta Individual:

Fórmula: Indicador de Eficacia (= 80%) + Indicador de Eficiencia (= 20%)

- Indicador de Eficacia = (Nivel Alcanzado/Nivel esperado)*8.

- Indicador de Eficiencia = ? calificación de los atributos. (2)

La suma del valor de los niveles esperados en los atributos será:

Alto = 2
Medio = 1
Bajo = 0

El nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es 2

La suma de las calificaciones de estos dos indicadores equivale al 60% de la calificación total.

4. Fórmula cálculo de la Meta colectiva

- Indicador de Eficacia = (Nivel Alcanzado/Nivel esperado)*8.

- Indicador de Eficiencia = ? calificación de los atributos. (2)

La suma de las calificaciones de estos dos indicadores equivale al 40% de la calificación total.

5. Calificación final

La calificación final de cada persona integrante de los Órganos Desconcentrados será la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, descritos a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	60%
Metas Colectivas	40%
Calificación Final	100%

Cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

La Calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de 7 en una escala de 0 a 10.

A cada calificación final corresponderá un nivel de desempeño, conforme a lo siguiente:

Calificación Final obtenida	Nivel de Desempeño
9.001 a 10.000	Excelente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.00 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	Insuficiente

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

6. Ejemplos:

Ejemplo: Meta 3 individual: Secretarías de los Comités Distritales y Municipales

Meta individual: Convocar debidamente, dentro de los tiempos previstos en la normativa aplicable, a las y los integrantes del Comité Distrital, a las diferentes sesiones que hayan de celebrarse (Ordinarias, Extraordinarias, Especiales y Urgentes).

Desempeño: El o la evaluada convocó **9** sesiones (**nivel alcanzado**) de un total de **10** (**nivel esperado**).

Indicador de Eficacia = (Nivel Alcanzado/Nivel esperado)***8**

A partir de ello, el indicador de eficacia se calcula de la siguiente manera:

Ø Indicador de eficacia = (9/10) = 0.9

Ø Indicador de eficacia = (0.9)*8 = 7.2

Indicador de eficacia = 7.2

El Indicador de Eficiencia = Σ calificación de los atributos. (2)

La suma del valor de los niveles esperados en los atributos será: Alto = 2 Medio = 1 Bajo = 0

El nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es 2, lo que sumado al indicador de eficacia que es 7.2 Arrojaría una calificación máxima de 9.2, que equivale al 60% de la calificación total.

Para convertirlo en el 60%:

9.2 x 6 = 55.2/10 = 5.52 Esta es la calificación de su meta individual

Ejemplo:

Meta Colectiva 2: Presidencia, Consejerías y Secretaría de los Comités Distritales y municipales.

Meta Colectiva 2: Asistir, en tiempo y forma, a las Sesiones de los Comités a las que sean convocadas y/o convocados para tratar temas relacionados con el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

En un Comité Electoral, en el periodo de la meta, del 18 de diciembre de 2020 al 12 de junio de 2021, en el ejemplo, hubo **15 sesiones por 6 integrantes = 90 es el nivel esperado (40% de la evaluación total).**

Los 6 participantes en este meta y sus asistencias fueron las siguientes:

Presidente 15

Secretaria 14

Consejero 1 13

Consejera 2 14

Consejera 3 15

Consejero 4 12

TOTAL = 83

La suma de asistencias es **83** Dividida entre **90** es igual a **0.92 El nivel de eficacia es (0.92*8) = 7.36**

A esto se le suma 2 que es el nivel de eficiencia = 9.36

Para convertirlo en el 40%: (9.36*4)/10 = 3.7

La evaluación de la Meta Colectiva es 3.7

Evaluación final individual y de grupo

Integrantes	Evaluación individual = 60 %	Evaluación grupal = 40%	Suma	Nivel de Desempeño
Presidente	9 = 5.4	3.7	**9.1**	**Excelente**
Secretaria	9 = 5.4	3.7	**9.1**	**Excelente**
Consejero 1	9 = 5.4	3.7	**9.1**	**Excelente**
Consejera 2	9 = 5.4	3.7	**9.2**	**Excelente**
Consejera 3	10 = 6	3.7	**9.7**	**Excelente**
Consejero 4	9 = 5.4	3.7	**9.1**	**Excelente**

7. Información para la evaluación

Con base en esta distribución se solicitó a las y los evaluadores, que la calificación de las metas se enviara de la siguiente manera:
Metas individuales sobre valor 6, Metas colectivas sobre valor 4, para obtener el 10 total.

La Dirección reunió todas las evaluaciones de cada una de las Metas Individuales y Colectivas para emitir la Calificación final de las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de la siguiente manera:

6 (Promedio de todas las metas individuales)

+ 4 (Promedio de todas las metas colectivas) = 10 Calificación final

Lo anterior se realizó con el llenado del siguiente formato de trabajo:

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
EVALUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
COMITÉ

		METAS INDIVIDUALES - BASE 6									
CARGO	NOMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PROM.
Presidente		5	4								4.5
Consejero 1		6	5								5.5
Consejero 2		5	6								5.5
Consejero 3		6	6								6
Consejero 4		6	5								5.5
Secretario		5		6	6	6	6				5.8
Vocal de Organización								6			6
Vocal de Capacitación									5	6	5.5

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
EVALUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
COMITÉ

		METAS COLECTIVAS - BASE 4									Prom.	
CARGO	NOMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	Parcial	Comité	FINAL
Presidente		4	3	4	4	4	3	4	4	3.8	3.8	8.3
Consejero 1		4	3			4			4	3.8	3.8	9.3
Consejero 2		4	3			4			4	3.8	3.8	9.3
Consejero 3		4	3			4			4	3.8	3.8	9.8
Consejero 4		4	3			4			4	3.8	3.8	9.3
Secretario			3	4	4	4	3	4	4	3.7	3.8	9.6
Vocal de Organización				4	4	4			4	4	3.8	9.8
Vocal de Capacitación						4			4	4	3.8	9.3
										3.8		

8. Casos especiales. Derivado de los cambios realizados en el personal de los órganos desconcentrados, debido a la renuncia u otros motivos de baja de las personas que los integraron, se les evaluó de igual manera, de forma proporcional por el periodo que laboraron.

OCTAVO. Resultados individuales, colectivos y finales. Las calificaciones individuales, colectivas y finales, están concentradas en los dictámenes individuales de cada persona integrante de los órganos desconcentrados; al efecto, la Dirección elaboró un total de 1,042 mil cuarenta y dos dictámenes individuales, que integran el anexo 1 del presente, 928 personas que concluyeron el encargo en los Comités y 114 casos especiales; dictámenes que contienen la siguiente información:

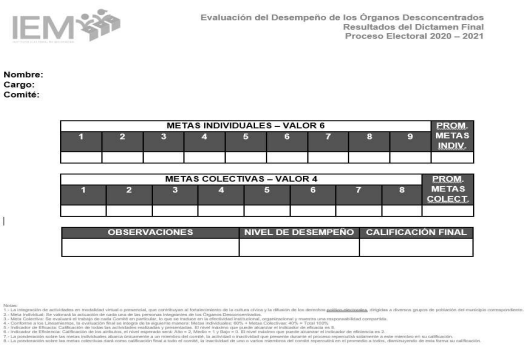
IEM
Evaluación del Desempeño de los Órganos Desconcentrados
Resultados del Dictamen Final
Proceso Electoral 2020 – 2021

Nombre:
Cargo:
Comité:

METAS INDIVIDUALES – VALOR 6									PROM. METAS INDIV.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	

METAS COLECTIVAS – VALOR 4								PROM. METAS COLECT.
1	2	3	4	5	6	7	8	

OBSERVACIONES	NIVEL DE DESEMPEÑO	CALIFICACIÓN FINAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR OFICIAL

Las equivalencias entre calificación y nivel de desempeño correspondieron a lo siguiente:

Metas colectivas	
Calificación	**Nivel de desempeño**
3.7 a 4.0	Excelente
3.3 a 3.6	Altamente Competente
2.9 a 3.2	Competente
2.5 a 2.8	Aceptable
2.1 a 2.4	Suficiente
0.0 a 2.3	Insuficiente

Los resultados de los dictámenes individuales se resumen y esquematizan de la siguiente manera:

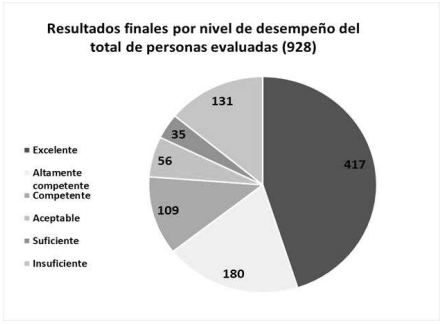

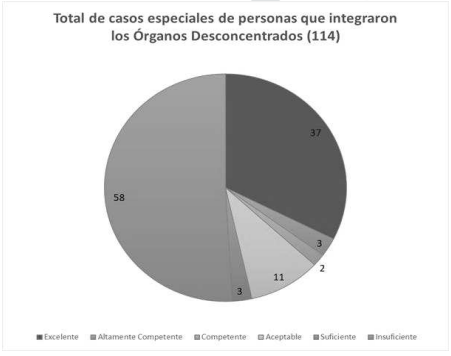

Las gráficas que representan estos resultados por distrito y por municipio, forman el anexo 2 del Dictamen.

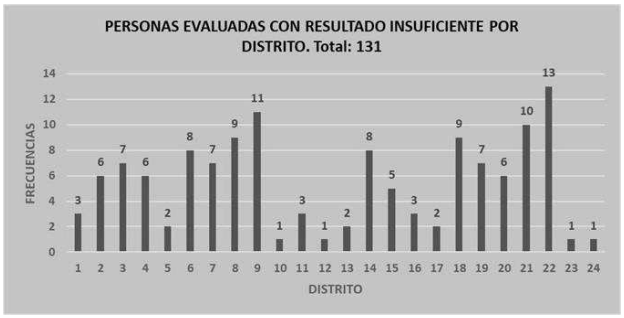

Respecto a los resultados calificados como insuficientes, la información detallada se encuentra en cada dictamen individual de los contenidos en el anexo 1, así como en el anexo 3 del dictamen y se grafican así:

Por lo que ve a las Metas colectivas, se desprenden los resultados de la siguiente manera:

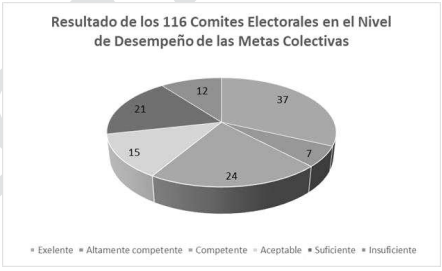

La justificación de las calificaciones insuficientes es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LAS METAS COLECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN INSUFICIENTE POR PARTE DE LAS Y LOS EVALUADORES					
No. de Meta	**Descripción de Meta**	**Evaluado/a**	**Evidencia**	**Evaluadora**	**Justificación**
1	Las y los Consejeros Electorales que integren el Comité Distrital deberán participar en las actividades tendientes a recibir documentación electoral como, listas nominales, boletas y formatos para la elección local 2020-2021.	Presidenta / Presidente del Comité Distrital	Actas que sean levantadas al inicio y al termino de las actividades de recepción, clasificación y resguardo.	**Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral**	Los Comités no enviaron el reporte y la evidencia de la actividad correspondiente a la meta.
2	Asistir, en tiempo y forma, a las Sesiones de los Comités a las que sean convocadas y/o convocados para tratar temas relacionados con el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.	Secretarias / Secretarios de los Comités	1. Lista de asistencia que sea levantada por la persona titular de la Secretaría de los Comités respectivamente	**Secretaría Ejecutiva – Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral**	Faltaron 7 reportes y las actas.
			2. Grabación del desarrollo de las Sesiones de los Comités.		Faltaron 2 reportes con las actas.
					Faltaron 9 reportes con las actas.
					Faltó un reporte con el acta.
					Faltó un reporte con el acta
					Faltaron 2 reportes individuales.
					– Faltaron 2 reportes con las actas.
			3. Actas de las sesiones de los Comités.		Faltan 2 reportes con las actas.
					Faltan 7 reportes las actas y 10 enviadas fuera de plazo.
					Faltan 8 reportes y las actas.
					Faltan 8 reportes con las actas y otras fueron enviadas fuera de plazo.
					Faltan 7 reportes con las actas.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

7	Elaborar mensualmente las requisiciones donde se manifiesten las necesidades de insumos necesarios para la operación y funcionamiento de los Comités.	N/A	Requisición impresa	**Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos**	Solo entregó 3 Requisiciones a tiempo y 1 requisición fuera de tiempo.
					Entregó 3 Requisiciones a tiempo y una requisición fuera de tiempo
					Entregó 3 requisiciones a tiempo y 1 requisición fuera de tiempo
					Entregó 3 requisiciones a tiempo y 1 fuera de Tiempo.
					Entregó 3 requisiciones a tiempo y 1 requisición fuera de tiempo.
8	Desarrollar cinco actividades vinculadas a la promoción de la participación ciudadana en las próximas elecciones a celebrarse el próximo 6 de junio en el ámbito geográfico de su competencia.	Vocal de EC y PC	1. Reporte de participación: informe de cada actividad y un reporte final de integración al 15 de junio de 2021.	**Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana**	Sólo entregó reportes de 3 de 5 actividades de capacitación.
			Este reporte deberá contener evidencias tales como:		Sólo entregó 2 reportes de actividades de capacitación.
			2. Dos fotografías de cada actividad en donde se adviertan de manera clara los elementos utilizados y la ciudadanía participante.		Sólo entregó un reporte de actividad de capacitación.
			3. Material de difusión en formato digital.		No entregó reportes
					No entregó reportes.
					No entregó reportes.
					No entregó reportes
					No entregó reportes.
					No entregó reportes.
					No entregó reportes.
					No entregó reportes.

NOVENO. Reserva de información. Según establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en los artículos 85 al 96, respecto de la información contenida en el presente documento es considerada como clasificada y de carácter confidencial, se deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, por lo que deberán generarse, en su caso, las versiones públicas correspondientes.

DÉCIMO. Dictaminación. Con base en lo señalado en los considerandos que anteceden, así como en el contenido de los dictámenes individuales y en los resultados y calificaciones que los mismos arrojan y que fueron integrados por la Dirección, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, con base en el Dictamen General de resultados y los propios dictámenes individuales de la evaluación al desempeño de las personas que integraron los Órganos Desconcentrados de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por la Comisión, mismos que contienen las calificaciones que obtuvieron en cada uno de los factores, correspondientes a las metas individuales y colectivas, así como el nivel de desempeño alcanzado.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 98 de la LGIPE; 98 de la Constitución Local; 29 y 34, fracciones III y IV del Código Electoral, se somete a consideración de este Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN COLECTIVA E INDIVIDUAL AL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen General de resultados y los dictámenes individuales de la evaluación al desempeño de las personas integrantes de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico el contenido del presente Acuerdo a las personas evaluadas, en términos del Artículo 46 de los Lineamientos.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

QUINTO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, automáticamente de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO NO. IEM-CG-276/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional del Instituto Electoral de Michoacán
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
DEVySPE:	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional del Instituto Electoral de Michoacán
Estatuto Vigente:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
INE:	Instituto Nacional Electoral
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán
Incentivos:	El Estatuto los define como, el reconocimiento al personal por el compromiso, permanencia y esfuerzo en el desarrollo de las actividades orientadas a mejorar los procesos de trabajo y promover una cultura de productividad e innovación.
Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados el 19 de marzo de 2021 por la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021
Personal del Servicio:	Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma al Estatuto 2020. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados el diecinueve de marzo del año en curso por la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021.

TERCERO. No otorgamiento de Incentivos en 2021. El pasado 9 de abril de 2021, se recibió la Circular INE/DESPEN/DPEP/003/2021 de la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo en la que comunicó al IEM que, el 24 de agosto del 2020 la Junta General Ejecutiva del INE expidió el Acuerdo INE/JGE96/2020 por el que se determinó, como medida excepcional, que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no fueran sujetos de evaluación por el periodo septiembre 2019 a agosto 2020, en virtud de las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de COVID19, y al no existir las condiciones necesarias para llevar a cabo una evaluación del desempeño equitativa, proporcional, certera y objetiva.

CUARTO. Elaboración del Programa de Incentivos del IEM. El artículo transitorio segundo de los Lineamientos establece que el primer programa de incentivos del IEM, derivado de la nueva normatividad, debería entregarse a la DESPEN en los dos meses posteriores a su entrada en vigor. Esto se realizó el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno; también indica que tendrá que ser aprobado en un plazo no mayor a dos meses después de que se otorgue el visto bueno. El artículo primero transitorio, indica además que este Programa deberá aplicarse en 2022, para evaluar el ejercicio 2020-2021.

QUINTO. Reuniones y revisiones con la DESPEN. Para la realización del Programa de Incentivos del IEM, el diecinueve de abril y el veintiséis de agosto del presente, se realizaron reuniones de asesoría con el personal del INE, con la finalidad de aclarar algunas de las observaciones realizadas por parte de la DESPEN en el proceso de elaboración. Una vez resueltas, se concluyó la versión final, que se remitió el doce de octubre del presente.

SEXTO. Aprobación por parte de la Dirección de Planeación del SPEN. El pasado diecinueve de octubre del año en curso, se recibió de parte de la Dirección de Planeación del SPEN, el oficio INE/DESPEN/DPL/112/2021, por medio del cual se hizo saber que, la propuesta del Programa de Incentivos para los integrantes del SPEN del IEM, fue analizada y revisada por el personal de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos del SPEN, encontrando que se atendieron todas las observaciones y recomendaciones, por lo cual conforme a lo establecido en el artículo 12, inciso d) de los Lineamientos, se otorgó el visto bueno.

SÉPTIMO. Aprobación del Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán por la Comisión. En Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, la Comisión aprobó mediante Acuerdo IEM-CVySPE-08/2021 el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este organismo electoral, a efecto de ponerlo a consideración de este Consejo General.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que el Consejo General del IEM integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y que éstas, serán presididas siempre por un Consejero Electoral. Además, se indica que las Comisiones, como en este caso, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán de manera permanente; además de que tendrán como atribución proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Por su parte, el artículo 60, fracciones II del Reglamento Interior del Instituto, señala como atribución de la DEVySPE la de coadyuvar con la DESPEN para el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos, de conformidad con las atribuciones otorgadas en la normativa aplicable.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN del IEM:

a) Conocer y determina enviar observaciones sobre la aprobación del presupuesto asignado por el OPLE para el otorgamiento de incentivos, en términos de la fracción VIII del artículo 376 del Estatuto; y,

b) Conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección, del programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN. …

Del mismo modo, en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del IEM se establece que tiene entre sus funciones:

a) Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General; …

TERCERO. En el artículo 13 de los Lineamientos se indica que, corresponde al Consejo General del IEM:

…

b) Aprobar el programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN. …

CUARTO. El artículo 15 de los Lineamientos establece que, corresponde a la DEVySPE, en su calidad de Órgano de Enlace:
…

c) Elaborar, modificar, actualizar o ratificar el programa de incentivos del OPLE, para su presentación a la Comisión de Seguimiento, ajustándose a lo establecido en estos lineamientos;

d) Someter a consideración de la DESPEN el programa de incentivos;

e) Someter a aprobación del Órgano Superior de Dirección el programa de incentivos, una vez que cuente con el visto bueno de la DESPEN;

f) Difundir entre el personal del Servicio el programa de incentivos aprobado. …

QUINTO. En el punto 9 del Programa de Incentivos del IEM, se señalan sus objetivos permanentes:

a) Reconocer el esfuerzo de las y los integrantes del Servicio que se distinguen, en el cumplimiento de los objetivos del Programa de Formación y Desempeño como lo indican los Lineamientos del INE a través de la DESPEN; y,

b) Estimular la participación de las y los integrantes del SPEN, en las actividades cotidianas del IEM, para promover el desarrollo personal y el logro de los objetivos institucionales.

SEXTO. El Programa de incentivos del IEM contempla 4 tipos de incentivos que se presentan así:

A) Incentivo por rendimiento. Éste se otorgará hasta al 20% del personal del SPEN que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones mayores a 9, en una escala de 0 a 10; para ello se tomará como base la totalidad del personal del Servicio evaluado, durante el ejercicio correspondiente. Este incentivo es de carácter obligatorio y se otorgará anualmente. Consiste en 15 días de salario bruto y 5 días de descanso.

Para obtenerlo, como se indica en los Lineamientos, la ponderación de la calificación se hará de la siguiente manera:

Evaluación al Desempeño	Programa de Formación	Actividades de Capacitación	Suma
50%	35%	15%	100%

B) Por la obtención de grados académicos. Que se entenderá como la obtención de grados académicos, la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, que conste en un documento oficial emitido por una Institución educativa. La obtención del grado deberá acreditarse, con la cédula profesional correspondiente emitida por la Dirección General de Profesiones y verificada por el IEM y la DESPEN, conforme lo indican los artículos 39 y 40 de los Lineamientos. Para tener derecho a este tipo de incentivo, debe ser emitida en el año valorado y se otorgará de la siguiente forma:

I. Licenciatura o Especialidad: 5 días de salario bruto;

II. Maestría: 10 días de salario bruto; y,

III. Doctorado: 15 días de salario bruto.

C) Por excelencia en el desempeño. Que se otorgará al o la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

integrante del SPEN que obtenga la mayor calificación en un periodo trianual en la evaluación del desempeño, tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio del IEM. Consistirá en un galardón; y,

D) Por participación colaborativa en actividades interinstitucionales adicionales a sus funciones. Que se otorgará al personal del SPEN que, adicionalmente al cumplimiento de sus funciones, colabore, por lo menos dos veces al año, en actividades interinstitucionales de las áreas del IEM. Para acreditarlo, deberá presentar por lo menos dos constancias de participación, emitidas por el área correspondiente, antes de la entrega de los incentivos y en el año que se evalúa. El incentivo consistirá en un galardón.

El programa señala además, en forma detallada, los principios, criterios y políticas que rigen el otorgamiento de incentivos; los requisitos que deben cumplirse en cada caso; y los motivos por los cuales el personal del SPEN no podrá hacerse acreedor a los incentivos.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29 y 34, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 13 de los Lineamientos, se somete a consideración de este Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, así como su respectivo anexo.

SEGUNDO. Se aprueba el Programa Anual de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y su respectivo anexo entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán el contenido del presente Acuerdo, por conducto de la DEVySPE en términos del Artículo 15, inciso f) de los Lineamientos.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, automáticamente de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Urgente Virtual de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Programa de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán

1. Introducción

El Instituto Electoral de Michoacán, se integra por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la Rama Administrativa, cuyas relaciones de trabajo se rigen por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.

Por otro lado, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral, reglamenta las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que, para el caso del presente Programa de Incentivos, se refiere a la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal. En consecuencia, la normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso, como en materia de incentivos, es decir, corresponde al instituto Nacional Electoral establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Tomando en consideración lo anterior, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que, un incentivo es el reconocimiento al personal por el compromiso, permanencia y esfuerzo en el desarrollo de las actividades orientadas a mejorar los procesos de trabajo y promover una cultura de productividad e innovación.

Este sistema de incentivos está integrado por los reconocimientos, beneficios y retribuciones que, en este caso, se otorgan al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto Electoral de Michoacán, que cumpla con los requisitos establecidos en el propio Estatuto y en los Lineamientos que, para su otorgamiento, emita el Instituto Nacional Electoral, sujeto al presupuesto disponible.

En ese sentido, se han emitido por la Junta General Ejecutiva del InstitutoNacional Electoral, los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al*

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que indican cuáles son los tipos de incentivos a los cuales puede aspirar el personal del servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto; así como determinar, los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que se deben reunir, para ser acreedor o acreedora a los mismos, la operación de los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos y las bases de distribución de las retribuciones.

Asimismo, en dichos Lineamientos se establece que los Organismos Públicos Locales Electorales, deben entregar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, su Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, cumpliendo los parámetros y directrices contenidos en ese cuerpo normativo.

Por lo anterior, el presente Programa de Incentivos al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán, contempla los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que podrán otorgarse a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos, lo que estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades; además de los criterios técnicos para otorgarlos.

2. Antecedentes del programa de incentivos en el Instituto Electoral de Michoacán.

El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG-909/2015 mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa vigente hasta 2020.

En ese esquema, el 18 de agosto de 2016, se aprobó el Acuerdo INE/JGE-188/2016 relativo a los Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos a los miembros del SPEN del sistema OPLE, que estuvieron vigentes hasta el 18 de marzo del presente año.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Programa de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán

En ese periodo, y con base en esa normativa, el Instituto Electoral de Michoacán otorgó incentivos en dos ocasiones:

a) Acuerdo CG-28/2019 por el que se aprobó el otorgamiento de incentivos 2019, correspondiente al periodo evaluado 2017-2018. En esa ocasión, 3 integrantes del SPEN adscritos al IEM se hicieron acreedores a la entrega de incentivos.

b) Acuerdo CG-29/2020 de fecha 16 de julio de 2020, por el que se aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del SPEN, del periodo evaluado de septiembre de 2018 a agosto de 2019. En esta segunda entrega, nuevamente 3 integrantes del SPEN, adscritos al Instituto Electoral de Michoacán, se hicieron acreedores al otorgamiento de incentivos.

El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

En sus artículos 493 y 494 establecen en forma general, lo relativo al otorgamiento de incentivos.

Conforme a lo establecido en el Décimo Quinto Transitorio del Estatuto referido, inciso b), el 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE53/2021, los Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En el Primero Transitorio de éstos se establece que será hasta el 2022 cuando se apliquen, evaluando el ciclo 2020-2021, toda vez que, en el 2021 a causa de la pandemia, no habrá evaluación a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, del ciclo 2019-2020.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Programa de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán

3. Glosario

Comisión de seguimiento:	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
Galardón:	Artículo de reconocimiento (medalla, diploma encapsulado, trofeo, etc.)
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán
Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace:	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.
Personal del Servicio:	Integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

4. Normativa aplicable al programa de incentivos del IEM.

El artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 29 y 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el IEM es un organismo público, autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con la estructura necesaria conformada por los órganos ejecutivos, técnicos, dedirección, de vigilancia y desconcentrados.

El Reglamento Interior del IEM señala en el artículo 58 que, la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral deberá promover la coordinación entre el Instituto Nacional y el Instituto para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la DESPEN, en la implementación del Servicio.

Por otra parte, en los artículos 455 a 460 del Estatuto se establecen todos los aspectos relacionados con la evaluación del desempeño en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

Destacan los siguientes: la evaluación forma parte del proceso deprofesionalización de los integrantes del Servicio. La DESPEN es responsable de definir los lineamientos y las metas para la evaluación, abriendo la posibilidad paraque los OPLE participen en la elaboración de metas. La evaluación se aplicará anualmente y habrá una calificación trianual ponderada.

Los Lineamientos en el artículo 15 señalan que, el Órgano de Enlace, tiene las siguientes atribuciones para el otorgamiento de los incentivos:

a) Gestionar ante el Consejo General, la disponibilidad de los recursos necesarios para el otorgamiento de incentivos.
b) Informar a la DESPEN el presupuesto asignado para el ejercicio valorado, en el plazo establecido en los Lineamientos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

c) Elaborar, modificar, actualizar o ratificar el programa de incentivos del Instituto, para su presentación a la Comisión de Seguimiento, ajustándose a lo establecido en los Lineamientos.
d) Someter a consideración de la DESPEN el programa de incentivos.
e) Someter a aprobación del Consejo General el programa de incentivos, una vez que cuente con el visto bueno de la DESPEN.
f) Difundir entre el personal del Servicio el programa de incentivos aprobado.
g) Elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN.
h) Coadyuvar en la coordinación de las acciones que correspondan para el adecuado otorgamiento de incentivos.
i) Proporcionar la información y/o la documentación que requiera la DESPEN, relacionadas con el otorgamiento de incentivos.
j) Notificar al personal del Servicio el otorgamiento de incentivos a que se hayan hecho acreedores.
k) Elaborar el informe de otorgamiento de incentivos para su entrega a la DESPEN.
l) Incorporar al Sistema de Información del Servicio, el registro relacionado con el otorgamiento de incentivos.

5. Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento.

a) Para otorgar el incentivo por rendimiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos, se destinarán 15 días de salario bruto, al 20% del total del personal del Servicio evaluado en el ejercicio, que se haga acreedor al otorgamiento del incentivo, siempre que cumpla con el artículo 33 de los Lineamientos; además, 5 días hábiles de descanso, que podrán ser seguidos o escalonados, dentro de los 6 meses posteriores al otorgamiento de los incentivos, siempre y cuando no haya proceso electoral;

b) Por la obtención de grados académicos. Licenciatura o Especialidad: 5 días de salario bruto, Maestría: 10 días de salario bruto, Doctorado: 15 días de salario bruto.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

c) Por excelencia en el desempeño de su actividad, en su área de adscripción: un galardón.

d) Por participación colaborativa en actividades interinstitucionales adicionales asus funciones, un galardón.

Los incentivos de carácter económico señalados en este Programa, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del IEM, tomando en cuenta todos los factores anteriormente señalados; por lo que, si a consecuencia de la falta de recursos se tuvieran que modificar o suprimir los montos de los incentivos, se justificará debidamente dicha situación, se hará del conocimiento de la DESPEN y del personal del Servicio y de manera alternativa, se otorgarán reconocimientos impresos.

6. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos.

Los principios[1] que se observarán en el proceso de otorgamiento de los incentivos a las y los integrantes del Servicio, serán los siguientes:

a) Igualdad de oportunidades;
b) Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
c) Proporcionalidad; y
d) Equidad.

Las políticas y criterios[2] para el otorgamiento de incentivos serán:

I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los lineamientos y en el programa de incentivosque elabore y apruebe el IEM;
II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del IEM en el ejercicio de otorgamiento;

[1] Artículo 6 de los Lineamientos.
[2] Artículo 7 de los Lineamientos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del IEM;

IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;

V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;

VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;

VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Consejo General, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.

VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y

IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, asícomo de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio en el IEM.

7. Tipos de incentivos.

Los incentivos serán los siguientes[3]:

A. Con periodicidad anual.

I. Por rendimiento. 15 días de salario bruto y 5 días de descanso que podrán ser seguidos o escalonados, dentro de los seis meses posteriores al otorgamiento de los incentivos.

[3] En concordancia con el artículo 25 de los Lineamientos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Programa de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán

II. Por la obtención de grados académicos. El personal del Servicio que obtenga un grado académico podrá recibir:

a) **Licenciatura o Especialidad**: 5 días de salario bruto.
b) **Maestría**: 10 días de salario bruto.
c) **Doctorado**: 15 días de salario bruto.

Para obtener este incentivo se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener un promedio general mínimo de 8.5 en los estudios cursados, que conste en un documento oficial emitido por la Institución educativa.
b) Haber aprobado todas las materias en exámenes ordinarios, que conste en un documento oficial emitido por la Institución educativa.
c) No estar sujeto a algún tipo de sanción o falta administrativa en el IEM.

B. Con periodicidad trianual.

Es el reconocimiento al esfuerzo de sus integrantes que, durante un periodo trianual hayan destacado en la evaluación o en actividades que tienen un efecto directo en el cumplimiento de las atribuciones del IEM.

I. **Por excelencia en el desempeño**, galardón a la excelencia.
Se otorgará a la persona del Servicio que obtenga el mejor promedio durante un periodo trianual.

II. **Por participación colaborativa en actividades interinstitucionales adicionales a sus funciones**. Un galardón.
Se otorgará a la persona del Servicio que haya participado en actividades en colaboración con actividades institucionales de las diversas áreas del IEM.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Programa de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán

Requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos.[4]

A) **Incentivo por rendimiento:** deberá seleccionarse, como máximo, hasta el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados, durante el ejercicio correspondiente.

El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.

II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

Esto da como resultado la ponderación de la siguiente forma:

Evaluación del Desempeño	Programa de Formación	Actividades de Capacitación	Suma
50%	35%	15%	100%

[4] Los Lineamientos establecen en el artículo 27 los requisitos para obtener el incentivo por rendimiento.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Programa de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán

Si bien el artículo 27 señala que, para tener derecho a los incentivos es necesario estar dentro del 20% mejor evaluado, también se debe cumplir con el criterio señalado en el artículo 33, donde se especifica que, además se requiere tener un mínimo de 9 de calificación, en una escala de 0 a 10.

B) Por la obtención de grados académicos[5]: se entenderá como la obtención de grados académicos, la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, que conste en undocumento oficial emitido por una Institución educativa, como se menciona en el punto 7 de este Programa. La obtención del grado deberá acreditarse con lacédula profesional correspondiente emitida por la Dirección General de Profesiones y verificada por el IEM y la DESPEN, conforme lo indican los artículos 39 y 40 de los Lineamientos; además, para tener derecho a este tipo de incentivo, debe ser emitida en el año valorado.

Cada grado académico que obtenga el personal del Servicio sólo seráconsiderado en una ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

C) Por excelencia en el desempeño[6]: para el o la integrante del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio del IEM.

D) Por participación colaborativa en actividades interinstitucionales adicionales a sus funciones: para el personal del Servicio que, adicionalmente al cumplimiento de sus funciones, colabore, por lo menos dos veces al año, en actividades interinstitucionales de las áreas del IEM, en las que se requiera el apoyo general para cumplirlas. Para su acreditación deberán presentar por lo menos dos constancias de participación, emitidas por el área correspondiente, antes de la entrega de los incentivos y en el año que se evalúa.

[5] Artículos 37 al 43 de los Lineamientos.
[6] Artículos 44 al 47 de los Lineamientos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Programa de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán

El reconocimiento se hará mediante un galardón, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

E) Los motivos por los cuales el personal del Servicio, no puede ser acreedor al otorgamiento de cualquiera de los incentivos referidos, son los siguientes[7]:

I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV al VI de los Lineamientos.
II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.
III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

8. Criterios aplicables en caso de empate.

Empate para incentivo de rendimiento. En el caso de que dos integrantes del Servicio obtengan el mismo promedio que les haga acreedores o acreedoras a la obtención del incentivo de rendimiento, como criterios de desempate se aplicará lo siguiente:

a) El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio evaluado.
b) El mayor resultado en la calificación final promedio en el periodo o periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado.
c) La mayor antigüedad como integrante del Servicio.

Empate para incentivo por excelencia en el desempeño. En este caso, los criterios de desempate serán:

a) Mayor promedio general del programa de formación;
b) Contar con la Titularidad;
c) Contar con el mayor rango;

[7] Artículo 28 de los Lineamientos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

d) Mayor antigüedad en el Servicio del Sistema de Organismos Públicos Electorales Locales; y,
e) Mayor antigüedad en el IEM.

9. Consideraciones particulares.

El Programa de incentivos del IEM tiene como objetivos permanentes:

a) Reconocer el esfuerzo de las y los integrantes del Servicio que se distinguen, en el cumplimiento de los objetivos del Programa de Formación y Desempeño como lo indican los Lineamientos del INE a través de la DESPEN.
b) Estimular la participación de las y los integrantes del SPEN, en las actividades cotidianas del IEM, para promover el desarrollo personal y el logro de los objetivos institucionales.

Los incentivos de carácter económico señalados en este Programa, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del IEM, tomando en cuenta todos los factores anteriormente señalados; por lo que, si a consecuencia de la falta de recursos se tuvieran que modificar o suprimir los montos de los incentivos, se justificará debidamente dicha situación, se hará del conocimiento de la DESPEN y del personal del Servicio y de manera alternativa, se otorgarán días de descanso.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL